

ramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado que, por tanto, confirmamos. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**7524** *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, interpuesto por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, promovido por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Diego Ectija Villén, en nombre y representación de la entidad «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9 de enero de 1990, de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria, sobre sanciones por deficiente etiquetado de dos marcas de aceites, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por falta de competencia material, y en su consecuencia, acordamos que las actuaciones sean remitidas por la Administración demandada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia para la sustanciación ante ella del procedimiento sancionador correspondiente, y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**7525** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 303/46/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 8 de noviembre de 1994, sobre Veterinarios oficiales competentes.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**7526** *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 370/1993, interpuesto por don José Antonio Olea Olea.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1993, promovido por don José Antonio Olea Olea, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José Antonio Olea Olea contra la Resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**7527** *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 979/1994, interpuesto por don Juan José López de la Venta.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 979/1994, promovido por don Juan José López de la Venta, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don Juan José López de la Venta, en su propio nombre y derecho, contra resolución de fecha 23 de marzo de 1994, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**7528** *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el contencioso-administrativo número 4/47.876/1988, promovido por «Cubiertas y Mzow, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de julio

de 1994, por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.876/1988, promovido por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre abono de intereses de demora por retraso en la aprobación y pago de la liquidación provisional de las obras de reforma del Hospital de Enfermedades del Tórax de Calde (Lugo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia, de fecha 30 de noviembre de 1990, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## 7529

*ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.653/1992, interpuesto por don Joaquín Peñalver Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de noviembre de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.653/1992, promovido por don Joaquín Peñalver Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de don Joaquín Peñalver Rodríguez, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## 7530

*ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1994, interpuesto por don Juan Luis Serrano Calleja y don Pascual Rotellar Villanueva.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 12 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 706/1994, promovido por don Juan Luis Serrano Calleja y don Pascual Rotellar Villanueva, sobre la prohibición de actividad de los Monitores de Terapia Ocupacional sin la presencia de un Terapeuta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso número 706/1994, seguido por el Procedimiento Especial para la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, deducido por don Juan Luis Serrano Calleja y don Pascual Rotellar Villanueva.

Segundo.—Imponemos a los mismos las costas de este procedimiento.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## 7531

*ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 762/1993, interpuesto por don Carlos Pichel Moura.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 762/1993, promovido por don Carlos Pichel Moura, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su cese en el cargo de Director Médico del Centro de Rehabilitación y Traumatología del hospital «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Pichel Moura contra Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 31 de marzo de 1989, confirmatoria en reposición de la de 28 de mayo de 1987 que ordenó el cese del recurrente en su cargo de Director Médico del Centro de Rehabilitación y Traumatología del hospital "Virgen de la Candelaria", de Santa Cruz de Tenerife, del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## 7532

*ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1988, interpuesto por doña María Nieves Alegre Bayo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1988, promovido por doña María Nieves Alegre Bayo, contra Resolución expresa de este Ministerio estimatoria en parte del recurso de reposición formulado por don Enrique Pardo Emil, don Joaquín José Mosquera Osés y don Francisco Pérez Fontán, sobre adjudicación de plazas de Facultativos especialistas de Radiodiagnóstico en la Comunidad Autónoma de Galicia convocadas el 2 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Nieves Alegre Bayo contra los actos de órganos del Ministerio de Sanidad y Consumo antes expresados, declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.